

LIBRO:

LACLAU, MARTÍN,
Soberanía y Estado de derecho
(Buenos Aires, Astrea, 2014)

ERIKA NAWOJCZYK*



Soberanía y Estado de derecho se compone de una serie de trabajos en los que el autor, de amplia y reconocida trayectoria en el campo de la filosofía del derecho, aborda desde una perspectiva histórica los conceptos de soberanía, Estado de derecho y derechos humanos, es decir, nociones constitutivas de la organización jurídica y política de las sociedades occidentales. También se refiere, en los últimos trabajos de la presente obra, al tema de la interpretación, de gran importancia en el debate iusfilosófico contemporáneo.

Los primeros artículos plantean la necesidad de revisar uno de los conceptos jurídicos centrales, como es la idea de soberanía, a partir del impacto que generan en él las transformaciones en las relaciones internacionales debido a la incidencia del fenómeno de la globalización, que determina una creciente interdependencia en el ámbito económico, social, cultural y tecnológico, propiciado a su vez por el desarrollo de las comunicaciones. Para ello, el autor parte de un minucioso análisis histórico y filosófico de la noción de soberanía, haciendo especial hincapié en la precisión que tal concepto adquiere durante el siglo XVI, en función del nacimiento de los Estados modernos nacionales. En este período de la historia, se destacan los aportes de la obra de JEAN BODIN, en virtud de la cual se legitima esta nueva forma de organización política, constituyendo la soberanía la característica principal de Estado. Por ello, BODIN se plantea la necesidad de esclarecer

* Abogada (UNR), profesora superior en Abogacía (UCA), diploma superior en Bioética (FLACSO). Secretaria de Ciencia y Técnica (Facultad de Derecho, UNR). Profesora adjunta por concurso de Ética Profesional y de la Abogacía, y de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la UNICEN. Docente de Filosofía del Derecho, Derecho de la Salud y Bioderecho, y Género y Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la UNR. Correo electrónico: erikanawojczyk@yahoo.com.ar.

la idea de soberanía, precisar sus notas características y determinar, en consecuencia, cómo esta ha de ser ejercida. Para ello recurre al análisis de la evolución histórica de las diversas sociedades, a fin de valorar las leyes y las costumbres de los distintos pueblos, los inicios y la evolución de los Estados (p. 31). Esto le permitirá establecer qué lugar ocupa la soberanía en cada sistema político estudiado, a fin de poder acceder a una noción de soberanía que sea común a todos los Estados. También BODIN procura esclarecer el concepto de república y la relación que existe entre este y el concepto de soberanía. En este sentido, define a la república como un gobierno justo que se ejerce sobre una pluralidad de familias y sobre las cosas comunes a todas ellas, basado en un poder soberano.

Explica el profesor LACLAU que este concepto se mantuvo firme durante los próximos siglos, centrándose las discusiones en establecer quién es el titular de dicha soberanía. Recién en la segunda mitad del siglo XIX, los juristas alemanes volvieron a ocuparse de la soberanía como elemento constitutivo del Estado, destacando las siguientes notas características: el Estado es obedecido por todos los habitantes de su territorio, no obedece a ningún poder extraterritorial y, a su vez, el poder del Estado se autolimita por el derecho. No obstante ello, surge la necesidad de pensar las relaciones entre diversos Estados independientes y el necesario reconocimiento recíproco entre ellos.

El autor pasa revista de las teorías que, a lo largo de los siglos XIX y XX, buscaron explicar la relación entre la soberanía de un Estado y el orden jurídico internacional, para concluir que, en nuestro tiempo, el concepto de soberanía no ha de ser abandonado sino que, por el contrario, este constituye la mejor garantía de respeto a la autodeterminación de los pueblos y, consecuentemente, el reconocimiento de la igualdad jurídica de los Estados. Así, plantea la necesidad de que la comunidad internacional se organice jurídicamente de tal modo que respete, dentro de una armónica coexistencia, las singularidades propias de cada nación y cada cultura.

En este sentido, LACLAU analiza el pensamiento de ORTEGA Y GASSET, de acuerdo con el cual el sentimiento de decadencia que embarga a los europeos en el período de posguerra, que se inicia en 1918, responde a las limitaciones planteadas por la forma de vida pública organizada sobre la base de la existencia de Estados nacionales. Por ello ha llegado el momento de que Europa se convierta en una idea nacional, pero respetando las características propias de cada una de las naciones que la integran, conforme su punto de vista, perspectiva, según la cual cada punto de vista individual, peculiar, es único y enriquece e integra la visión del mundo lograda por otros individuos.

Hace lo propio con la idea de la comunidad internacional en el pensamiento de JOHN RAWLS. El autor de *A theory of justice* intenta develar los principios de justicia en función de los cuales puede ser evaluada una socie-

dad, dado que a partir de ellos se asignan derechos y deberes en las estructuras básicas de la sociedad. El conjunto de esos principios constituye la justicia entendida como equidad.

No obstante ello, en esta obra RAWLS se refiere de manera incidental al tema de las relaciones internacionales. Recién en *The law of peoples* amplía su visión de los problemas inherentes a la justicia internacional. De acuerdo con el pensamiento del profesor estadounidense, los principios de la justicia internacional han de guardar coherencia con los principios de justicia que informan la vida de cada nación dentro de su propio ámbito (p. 67). RAWLS piensa en principios de justicia aptos para una sociedad liberal y democrática. Considera que estos pueden ser extensivos a los pueblos que, no siendo liberales, los acepten y en ese caso, se permite su ingreso en la comunidad internacional. Luego de un análisis detallado de ambas obras, el profesor LACLAU concluye que el pensamiento de RAWLS es susceptible de objeciones, ya que parte de la escala valorativa propia de su cultura, excluyendo a los pueblos que se organizan en función de pautas culturales diferentes.

Estos primeros capítulos reafirman la posición de LACLAU ante el actual escenario internacional, según el cual se debe procurar un orden jurídico pluralista, en el que cada Estado tenga derecho a darse el ordenamiento jurídico que mejor responda a su concepción de la realidad y de las relaciones sociales que se produzcan dentro de su ámbito, y los demás Estados tendrán que respetar su soberanía evitando intervenir en esferas propias de su vida interna.

Seguidamente, plantea el autor la necesidad de precisar conceptualmente la noción de “Estado de derecho”. Para ello, dedica un artículo destinado a reflexionar sobre esta noción, su origen y su papel en la actual problemática jurídica. Así pues, parte de un análisis histórico y filosófico desde las organizaciones jurídicas antiguas, pasando por el ideal clásico del gobierno de las leyes sobre el gobierno de los hombres, hasta la noción que fue tomando forma en Alemania y en contraposición, a la que bajo la denominación de *rule of law*, es propia del ordenamiento constitucional inglés. Este recorrido histórico muestra que el concepto “Estado de derecho” es un concepto evolutivo, dependiente de las cambiantes valoraciones que se van imponiendo en la vida de las sociedades, pero en el cual queda descartado el ejercicio arbitrario y discrecional del poder, el cual solo podrá actuar legítimamente conforme a pautas legales preestablecidas. Anticipando los análisis que encontraremos en los próximos capítulos, LACLAU aclara que una nueva reducción a la expresión “Estado de derecho” se da en las organizaciones políticas liberales, cuyas constituciones proclaman la existencia de derechos propios de los individuos, contra los cuales los órganos del gobierno no pueden avanzar. El “Estado de derecho” se constituye, así, en un eficaz resguardo de la libertad y la autonomía del individuo. A su vez, durante el siglo xx, estos derechos humanos otorgan un nuevo con-

tenido material a la expresión “Estado de derecho”, dado que merced al reconocimiento de los derechos sociales, ya no solo se trata de poner límites a la acción estatal, sino de ampliar su intervención en ayuda de los sectores más necesitados de la población, dando lugar al “Estado de derecho social”.

En los artículos siguientes, el autor se detiene en el estudio de la fundamentación filosófica de los derechos humanos y los aspectos de la filosofía política y la antropología filosófica que se verán comprometidos en esta indagación. En este sentido, el autor comienza por analizar la noción de derechos del hombre que fuera formulada por las escuelas iusnaturalistas de los siglos XVII y XVIII, que derivan los principios jurídicos de la naturaleza humana. De acuerdo con el autor, en la noción de derecho natural subyacen diferentes teorías que, sistematizadas en tres grupos, atento a la diversidad de concepciones de la realidad, les sirvieron de fundamento. Así distingue derecho natural de base cosmológica, derecho natural de base teológica y derecho natural antropológico. Se detiene en el estudio del iusnaturalismo moderno, concretamente, en el análisis de las obras de HUGO GROCIO, THOMAS HOBBS y JOHN LOCKE. Este estudio acaba por dar cuenta de un proceso de subjetivización de los contenidos del derecho natural, proceso que se inicia cuando GROCIO deduce los preceptos del derecho natural de la naturaleza social y racional del hombre; HOBBS habla del derecho natural perteneciente a cada individuo y lo diferencia de la ley natural, con lo cual nace la moderna teoría de los derechos subjetivos, y LOCKE que formula la doctrina de los derechos del hombre como un conjunto de principios cuya vigencia no puede ser desconocida por la organización estatal, que tiene por finalidad la creación de un aparato que los ampare (p. 115 y 116). De esta manera, se delinea la noción según la cual los derechos humanos abarcan un conjunto de facultades que se consideran inherentes a todos los individuos y de las cuales estos no pueden ser despojados. El proceso histórico nos muestra cómo se fue ampliando progresivamente el campo de los derechos humanos en pos de su efectiva realización.

Otro artículo aborda la problemática de los derechos humanos en la filosofía kantiana. Para ello entiende que la teoría de la libertad como único derecho innato del hombre formulada por KANT puede ser correctamente comprendida en la medida en que se establece su relación con los imperativos morales y jurídicos que lo fundamentan. De esta manera, a partir de un riguroso examen de las obras del pensador alemán, el autor establece que la fórmula de la ley universal halla su fundamento en la fórmula del fin en sí, esto es, el principio de que todo ser racional es un fin en sí mismo constituye el límite de la libertad de las acciones de todo hombre. Así, que una máxima sea universalizable significa que es compatible con la noción de que todo ser racional vale como un fin en sí mismo. El valor de un ser racional deriva de su libertad, es decir, radica en su autonomía. Por su parte, la dignidad humana ha de entenderse en el sentido de que es la responsabilidad, la circunstancia de que al hombre le puedan ser

imputadas sus acciones, lo que le confiere su eminente dignidad y permite diferenciarlo de los restantes animales y entidades físicas. La existencia de esta responsabilidad será posible en la medida en que reconozcamos en el hombre a un ser capaz de libre arbitrio (p. 123). En este escenario, una comunidad integrada por seres enteramente racionales sería una comunidad armónica, carente de conflictos. Por otra parte, destaca el autor que, dentro de la filosofía kantiana, resulta pertinente distinguir entre una libertad interna, propia de la moral, y una libertad externa, propia del campo del derecho. El derecho se refiere a la exterioridad de las acciones, es decir, a las diversas relaciones intersubjetivas que se entablen entre dos o más arbitrios. En suma, para KANT un sistema jurídico justo es aquel en que los diversos individuos que se encuentran sujetos a él posean una esfera de libertad dentro de cuyos límites puedan desarrollar su personalidad. De esta manera, la libertad, entendida como independencia del arbitrio de otro, es el único derecho natural o innato al cual pueden ser reducidos los diversos derechos naturales del hombre (p. 128).

El trabajo siguiente consiste en una completa exposición de los aportes más significativos para la construcción de la noción de sujeto a lo largo de la historia de la filosofía occidental, profundizando el estudio de la obra de los iusfilósofos alemanes del siglo XIX, que sentaron las bases de la dogmática, en cuyo marco conceptual la noción de derecho subjetivo es central para la teoría jurídica.

Los últimos cuatro artículos comparten la preocupación por establecer los límites y precisar el concepto de la interpretación del derecho y la naturaleza de la función judicial. La vigencia de estos planteos, en una época como la actual de cambio de paradigma respecto de los alcances de la actividad judicial, lleva al autor a afirmar que nuestro tiempo ofrece posibilidades inéditas para desarrollar una teoría de la interpretación, que supere los reduccionismos de un esquema normativo, formal. Así, la interpretación debe atender a una serie de contenidos materiales, derivados no solo de la situación social imperante en el momento en que la ley se aplica, sino también del horizonte vital a partir del cual el intérprete realiza su interpretación (p. 239), esto es, conforme a una concepción del derecho donde se perciba que las normas intentan regular comportamientos humanos y que la correcta comprensión de estos nos introduce, necesariamente, en el mundo cultural y valorativo dentro del cual ellos aparecen.

Estamos frente a un libro completo que cumple, acabadamente, con el propósito de esclarecer las nociones de soberanía, Estado de derecho, derechos humanos e interpretación, conforme se indica al comienzo de la obra. Merece destacarse la claridad en la exposición del autor, los sólidos argumentos y la sistematicidad de los temas abordados, así como también la cuidada edición de ASTREA. En suma, *Soberanía y Estado de derecho* es un libro de consulta y referencia obligada para quienes transitamos el camino de la filosofía del derecho y la filosofía política.